

AG/RES. 2229 (XXXVI-O/06)

DESPLAZADOS INTERNOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO sus resoluciones AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03) “La Protección de Refugiados, Repatriados, Apátridas y Desplazados Internos en las Américas”, AG/RES. 774 (XV-O/85), AG/RES. 838 (XVI-O/86), AG/RES. 951 (XVIII-O/88), AG/RES. 1021 (XIX-O/89), AG/RES.1039 (XX-O/90), AG/RES.1040 (XX-O/90), AG/RES. 1103 (XXI-O/91), AG/RES. 1170 (XXII-O/92), AG/RES. 1214 (XXIII-O/93), AG/RES. 1273 (XXIV-O/94), AG/RES. 1336 (XXV-O/95), AG/RES. 1416 (XXVI-O/96), AG/RES. 1504 (XXVII-O/97), AG/RES. 1602 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), AG/RES. 2055 (XXXIV-O/04) y en particular la resolución AG/RES. 2140 (XXXV-O/05) “Desplazados Internos”;

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la OEA y en la Carta Democrática Interamericana, especialmente aquellos mencionados en su Capítulo III, “Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza”;

RECORDANDO la normativa internacional pertinente incluyendo sobre el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y derecho internacional de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación, la reafirmación y la reunión de las normas específicas de protección, en particular mediante los principios rectores aplicables a los desplazamientos internos elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas para las personas internamente desplazadas;

RECORDANDO TAMBIÉN que, de acuerdo con aquellos principios rectores, se entiende por desplazados internos “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”;

RESALTANDO que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de proporcionar protección y asistencia a las personas internamente desplazadas dentro de su jurisdicción, así como atender, según corresponda, las causas de la problemática del desplazamiento interno y, cuando lo requieran, en cooperación con la comunidad internacional;

TOMANDO NOTA que varios países del Hemisferio están utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas para las Personas Internamente Desplazadas, e incluyéndolos en el desarrollo de políticas y estrategias nacionales;

TENIENDO EN CUENTA que el problema de las personas internamente desplazadas es de grandes dimensiones y que sus necesidades, en particular en cuanto a protección y asistencia, requieren atención inmediata;

RESALTANDO la importancia de implementar políticas efectivas para prevenir y evitar el desplazamiento forzado interno y para la protección y asistencia de los desplazados durante el desplazamiento y durante el retorno o reasentamiento y la reintegración;

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a las personas internamente desplazadas se necesitan estrategias integrales y soluciones duraderas que incluyan, entre otros aspectos, el retorno seguro, digno y voluntario de las personas internamente desplazadas, la promoción y protección de sus derechos humanos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o en la comunidad receptora y en este contexto reafirmar la importancia de la cooperación internacional,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros para que, cuando corresponda, incluyan en sus planes, políticas y programas sectoriales las necesidades especiales de los desplazados internos, en particular en la elaboración de programas de desarrollo y de combate a la pobreza.

2. Instar a los Estados Miembros para que consideren utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, preparados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las Personas Internamente Desplazadas, como base para sus planes, políticas y programas en apoyo a estas personas y a que, de acuerdo con el derecho internacional, entre otros, a las comunidades indígenas y afrodescendientes y a las necesidades específicas que requieren los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

3. Alentar a los Estados Miembros para que, con el fin de evitar los desplazamientos internos, atiendan las causas que les dan origen y establezcan políticas de prevención de dichas causas, tales como la alerta temprana, teniendo en cuenta que el diálogo con todos los actores involucrados es esencial para alcanzar soluciones duraderas.

4. Instar a los Estados Miembros para que, en atención a su responsabilidad frente a los desplazados internos, a partir de estrategias integrales, se comprometan a brindarles protección y asistencia durante el desplazamiento, a través de las instituciones nacionales competentes; así como invitarlos a que asuman el compromiso de buscar soluciones duraderas, que incluyan el retorno seguro y voluntario de las personas internamente desplazadas, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o en la comunidad receptora.

5. Hacer un llamado a los Estados para proteger los derechos de los desplazados internos en situaciones de desastres naturales y provocados por el ser humano y a utilizar un enfoque para el socorro en casos de desastres y la reconstrucción, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, y tomando en cuenta los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno y las mejores prácticas.

6. Hacer un llamado a las agencias de las Naciones Unidas y del sistema interamericano pertinentes, a otras organizaciones humanitarias y a la comunidad internacional, para que brinden el apoyo y/o asistencia que los Estados soliciten, con el fin de atender las distintas causas que dan origen al desplazamiento interno, así como a las personas afectadas por el mismo en todas sus etapas, en donde, de requerir asistencia humanitaria de emergencia, tengan en cuenta los Principios Rectores sobre el Fortalecimiento de la Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia (resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

7. Instar a los Estados a cooperar completamente con la comunidad internacional en la atención de la situación de los desplazados internos, en particular con el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las Personas Internamente Desplazadas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la División Interagencial de Desplazamiento Interno de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios.

8. Instar a los Estados Miembros a que consideren la adopción e implementación en su orden interno, de los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno, que reflejan aspectos de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

9. Encomendar al Consejo Permanente que dé el seguimiento que considere apropiado a la presente resolución.